

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Monforte el 29 de Octubre último, los presos Cándido Rodríguez Sánchez, Antonio Pérez Marqués y José Ramón Sánchez García, (a) Galliro, cuyas señas se expresan á continuación; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, los que en caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan. Logroño 15 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja**

\*\*

Señas que se citan:

El primero natural de Santo Tomé de Toledo, vecino de Madrid, de 46 años, soltero, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno y barba afeitada.

El segundo natural de San Juan de Albacete, vecino de Madrid, de 34 años, soltero, barbero, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, moreno y barba afeitada.

El tercero natural de San Vicente de Costillones, de 38 años, soltero, labrador, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz y boca regulares, color sano, picado de viruelas y barba poblada.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios Administradores

de bienes del Estado, cesantes por consecuencia de la supresión de tales cargos, llevada á cabo por Real decreto de 4 de Enero de este año, en solicitud de que se les reconozca la categoría administrativa equivalente á la de los antiguos Administradores de Propiedades, cuyas funciones eran análogas á las que ellos desempeñaban, y se les abonen los premios correspondientes á cada uno de los servicios de recaudación y venta prestados por los mismos en expedientes no terminados al cesar en sus cargos:

Resultando que el Administrador de bienes del Estado que fué de la provincia de Madrid ha formulado además por separado otra reclamación, pidiendo el abono de los premios que le corresponden por los trabajos realizados para la venta de unos solares del barrio del Retiro de esta Corte y del jardín del edificio que ocupó la Biblioteca Nacional, no enajenados antes de su cesación, y por los que haya practicado en los expedientes de excepción de dehesas boyales y roturaciones, pendientes de resolución al cesar en su cargo:

Considerando que por lo que se refiere á la primera de las cuestiones suscitadas por aquellos funcionarios sería ilegal y contrario al espíritu que informó el Real decreto de 14 de Abril de 1896 reconocer á los que desempeñaron las Administraciones de bienes del Estado la categoría de Jefes de Negociado que tuvieron los Administradores de Propiedades, por que no han tenido nunca haber fijo consignado en los presupuestos del Estado, ni pueden, por lo tanto, figurar como individuos de la carrera administrativa organizada por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y en la cual se ingresa con sujeción á la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876:

Considerando que en cambio sería injusto é inhumano negar á los reclamantes, que han desempeñado el cargo hasta la supresión de los mismos, la recompensa correspondiente á sus trabajos, iniciados y proseguidos bajo la fundada creencia de que les serían remunerados; y

Considerando que las dudas que pudieran suscitarse acerca de su cuantía se hallan resueltas por el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y la Real orden de 3 de Diciembre siguiente, aplicable por analogía á todos los casos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que no procede reconocer categoría administrativa á los Administradores de bienes del Estado cesantes por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último.

2.º Que en cuanto al abono de premios por ventas, á que se refiere el núm. 1.º del art. 9.º del Real decreto de 4 de Abril de 1896, se esté á lo prescrito en la Real orden de 3 de Diciembre del mismo año.

3.º Que el premio de administración, señalado en el núm. 2.º del mismo artículo, procederá abonarse únicamente cuando los ingresos respectivos hubieran tenido lugar en caja, en virtud de la gestión exclusiva de los Administradores, con anterioridad á su cesación.

4.º Que tanto el premio de investigación á que se contrae el núm. 3.º del citado art. 9.º, como el señalado por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Junio de 1877 se abonarán por completo á los ex Administradores de bienes del Estado en el caso de que por los mismos funcionarios hubiesen sido promovidos y seguidos los expedientes necesarios y se habiesen hecho efectivos los derechos del Estado antes de la cesación de tales funcionarios auxiliares.

5.º Que en el caso de que la instrucción de los expedientes se hallase ultimada á la fecha de dicha cesación, y sin más trámite fueran aprobadas las investigaciones respectivas, aun cuando la aprobación y la realización de los derechos sean posteriores, el Estado abonará las dos terceras partes de los premios de investigación en la forma determinada en el primero de los dos citados decretos; y

6.º Que si la instrucción de los expedientes no estuviese ultimada ó necesitara ampliarse á la fecha en que cesaron los Administradores, únicamente será de abono á estos la tercera parte de los premios de investigación; todo sin perjuicio de la parte que pueda corresponder á los denunciadores particulares, con arreglo al último párrafo del art. 9.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 22 de Abril de 1898.

CONTINUACIÓN (1)

REEMPLAZO DE 1896

Núm. 8. Luis Gómez Rodríguez. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º del art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento.

REEMPLAZO DE 1895

Número 2. Leonardo Torres Munnilla. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación:

Resultando que todos los extremos de la excepción se hallan probados. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 16. Luis Gómez Resa. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo. Probados todos los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

ALDEANUEVA DE EBRO

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Juan Herreros Jiménez. Tallado y alcanzando la estatura de 1'445 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 2. Vidal Garrido Gutiérrez. Hijo de padre impedido y pobre. Tallado, alcanzó la estatura de 1'539. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se desestimó la excepción legal, declarando al mozo excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º, artículo 83.

Núm. 3. Severo Martínez Ochoa: Resultando que su hermano Carmelo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Gerona y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Núm. 4. Francisco Rubio Falcón. Tallado y alcanzando la estatura de 1'425, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 5. Justo Pérez Echeverría. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 8. Nemesio Ruiz Rubio. Hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Eugenio Zapatel Díaz. Hijo único de padre impedido. Tallado el mozo, fué declarado corto para activo. Reconocido el padre y considerado impedido para el trabajo, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito y excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º artículo 83 de la ley.

Núm. 10. Gonzalo Pérez Bobadilla. Religioso profeso. Se acordó ordenar al Alcalde, remita certificado de existencia que debe obrar en el Ayuntamiento.

Núm. 11. Buenaventura San Estanislao Ruiz. Reconocido el padre, fué declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 1.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado al mozo.

Núm. 12. Hilario Alfaro Jiménez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Balbino Falcón Torres. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 14. Santos Gutiérrez Ruiz. Medido y alcanzando la estatura de 1'405 metros, se le declaró totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 15. Constantino Ramos Gil. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado.

Núm. 17. Miguel Herreros Olloqui. Hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 20. Eustaquio Cunchillos Vallés. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

#### REEMPLAZO DE 1897

Núm. 9. Antonio Falcón Miranda. Sufriendo condena en el Correccional de esta capital. Se acordó reclamar de la Audiencia sentencia en su parte dispositiva.

Núm. 16. Miguel Martínez Ruiz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 19. Mariano Ruiz Fernández. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 21. Cruz Moreno Pérez. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de casamiento de un hermano del mozo llamado Andrés. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 27. Benito Ruiz Pérez. Hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 38. Baltasar Pérez Langarica. Hijo único de madre casada con persona sexagenaria. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 42. Marcelo Gutiérrez Pérez. Hijo único de padre sexagenario. Tallado el mozo, resultó corto para activo. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional y excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º, art. 83.

Núm. 46. Víctor Mangado Pérez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó quedara sometido á observación.

Núm. 48. Valero del Prado Fernández. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre y considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 5. Benjamín Melguizo Pérez.

Núm. 6. Alejandro Ramírez Moreno. Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente.

Núm. 8. Juan Moreno Miranda. Tallado, alcanzó la estatura de 1'525. Se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 13. Mauricio Jiménez Pérez. Reconocido el padre y considerado impedido, se aplazó la resolución de la excepción hasta tanto se reciba certificado de existencia de un hermano que tiene sirviendo en el Ejército.

Núm. 20. Darío Pérez Roldán; y  
Núm. 23. Julio Calleja Martínez. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionales.

Núm. 30. Lorenzo Marín Gutiérrez. Reconocido el padre impedido, se aplaza la resolución, hasta que se reciba el certificado de existencia de un hermano soldado.

Núm. 41. Baltasar Garrido Ocón. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

#### REEMPLAZO DE 1895

Número 2. Felipe Martínez Pérez. Exceptuado como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 11. Bernardino Jiménez Ruiz. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Facundo Echevarría Falcón. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 15. Cirilo Ruiz Ruiz. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se declaró soldado condicional.

Núm. 40. Policarpo Gutiérrez Pérez. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 44. Dámaso Jiménez Pérez. Hijo de padre sexagenario. Reconocido un hermano del mozo mayor de

17 años, declarado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

Juan Martínez Ramírez. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

Julián Román Hernández. Medido, fué declarado corto para activo.

#### RINCÓN DE SOTO.

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Cesáreo Barrio Mendizábal. Medido, fué declarado corto para activo. Se le declaró excluido temporalmente.

Núm. 2. Santos Medrano Llorente. Tallado, y alcanzando la estatura de 1'300, se le declaró excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 3.º, art. 80.

Núm. 3. Pantaleón Aurelio Medrano. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. Faustino Urtubia Llorente. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Emiliano Ciriaco Medrano. Exceptuado por hijo de viuda pobre. Medido fué declarado corto para activo. Examinado el expediente se confirmó el fallo, declarando al mozo recluta en depósito y excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 6. Ricardo Manuel Garavilla. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Carlos Sáinz Quemada: Resultando que la madre es viuda y pobre y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo, este sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Feliciano Malo Alvarez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 10. Frutos Urtubia Mendizábal. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se confirmó el fallo.

##### REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Manuel Pastor Pascual: Resultando que su hermano Blas, que servía en el primer Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria, falleció en la Isla de Cuba de fiebre amarilla, y no tiene más hermanos. Visto el caso 9.º, art. 88 y el 10.º del 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 4. Blas García Barrio. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Pedro Ruiz Miranda. Tallado, resultó corto para activo.

Núm. 11. Lucio Mendizábal Medrano. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años, se acordó pasara á observación.

Núm. 13. Teodoro Fernández Fuertes. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Doroteo Rota Pablo. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 24. Elías Arnedillo Medrano. Exceptuado por mantener á su abuela viuda y pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 26. Antonio Pérez Llorente. Medido resultó corto para activo.

Núm. 29. Manuel Gutiérrez Sáinz. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

##### REEMPLAZO DE 1896

Número 10. Ignacio Bretón Parado. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué declarado apto para el trabajo:

Considerando no puede tener aplicación lo dispuesto en el caso 1.º, artículo 87 de la ley, se le declaró soldado.

Núm. 18. Blas Barrio Mendizábal. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 22. Pablo Llorente Llorente. Exceptuado como hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre figura con una riqueza de 472 pesetas y que si bien se hace constar en la certificación de amillaramiento, que por ella satisface una cuota de contribución para el Tesoro y recargos de 270 pesetas 12 céntimos:

Considerando no puede admitirse más que la baja correspondiente á la contribución directa y suponiendo esto en el máximun á que se hallan recargados los pueblos de la provincia ó sea el 22 por 100, queda al padre un producto líquido de 369 pesetas:

Considerando que la familia solo se compone del matrimonio y el mozo alistado. Visto lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley, se acordó declarar al mozo soldado.

##### REEMPLAZO DE 1895

Núm. 3. Eleuterio Medrano Fernández. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Antonio Sáinz Llorente. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 8. Juan Máximo Fernández. Exceptuado como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 12. Dionisio Barrios Subero. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 17. Gabino Enciso Sáinz; y  
Núm. 21. Pablo García Pérez. Exceptuados como hijos de padre sexagenario. Vistos los expedientes se confirmaron los fallos.

Núm. 25. Fausto Fernández Mendizábal. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 27. Nicasio Asensio Ruiz. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Examinado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. tes. H pedien sito.

Núm. drigu inútil.

Núm. ceptua de pad pedien

Núm. yo. Me activo.

Núm. tón. H diente, sito.

Reco les con

Núm. Nún caya.

Núm. Gil; y Nún

ceptua genario se les

Núm. ría Ga expedi dición

Núm. do; y Nún

bal. M tos par

Núm. ca. Vo sitania

do de e Nún

ca. Ex hijo de sona in el padr

dido pa demás

deciard Nún

Nún Medido

ra act Nún goyen. útil.

Núm. Pasqui Visto e

dado co Nún

lero. M 1'370 r

te del s Nún

tega. R condici

Nún. tíerez. de 1'4

servicio Nún

ménez. útil.

Núm. 32. Fermín Pedriza Fuentes. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se declaró recluta en depósito.

#### ALFARO

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Alejandro Nevot Rodríguez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 2. Juan Antón García. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Joaquín Martínez Ordoño. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 4. Felipe Navascués Antón. Hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionales los mozos:

Núm. 6. Pascasio Yanot Forca.

Núm. 8. Gregorio Moreno Macaya.

Núm. 9. Francisco Javier León Gil; y

Núm. 10. Pedro Pérez Rubio. Exceptuados como hijos de padre sexagenario. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 11. Pedro Nolasco Beguería García. Hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 12. Pablo Francés Mangado; y

Núm. 13. Crispín Calvo Cristóbal. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 18. Norberto Zamora Barca. Voluntario en el Regimiento Lusitania. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 26. Antero Martínez Barca. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre casada con persona impedida y pobre. Reconocido el padre político, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 27. Alejo Jiménez Zayas; y

Núm. 30. Demetrio Gil Cano. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 32. Paulino Melero Echeogoyen. Reconocido, fué declarado inútil.

Número 34. Santiago Carrascón Pasquier. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 36. Andrés Manrique Melero. Medido y alcanzando la talla de 1'370 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 38. Feliciano Echeogoyen Ortega. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 41. Manuel Laureos Gutiérrez. Medido y alcanzando la talla de 1'474, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 42. José María Grandes Jiménez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 45. Silverio Herreros Benito. Hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 46. Félix Mangado Valmaseda. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 49. Félix Jiménez Ruiz; y

Núm. 51. Cesáreo Vidaurreta Lamata. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 52. Marcos Sesma Ruiz. Medido y alcanzando la talla de 1'475, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 54. Jacinto Sánchez Caballero. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 57. Vicente Martínez Flamenca. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 60. Epifanio Díez León. Residente en Filipinas, pueblo de Ilot, Isla de negros. Se acordó interesar al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, el reconocimiento y talla del mozo.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 3. Bienvenido Mena Revilla. Tallado, fué considerado corto para activo.

Núm. 8. Esteban Grávalos Tutor. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 4. Manuel Lavilla Pérez. Reconocido, fué declarado útil. Se aplazó la resolución de la excepción de tener un hermano en el Ejército, hasta que se reciba certificado de existencia del hermano.

Núm. 11. Daniel Llorente Martínez. Hijo de viuda:

Resultando que su hermano Pedro sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declarar le recluta en depósito.

Núm. 12. Juan Gonzalo García. Exceptuado sin reclamación por mantener á cuatro hermanos huérfanos. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 13. Manuel Rada González. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 26. Angel Milagros Malumbres. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 28. Esteban Ruiz Sesma. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona impedida y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 33. Braulio Sáenz Rada. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Medido el mozo, fué considerado corto para activo. Se le

excluyó temporalmente del servicio, no resolviéndose la excepción legal por no presentar expediente.

Núm. 34. Santiago Melero Barragán. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 43. Juan Ortega Nebreda. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo, por el cual se le declaró exceptuado.

Núm. 47. Basilio Ruiz Vidorreta. Hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 64. Pascual Martínez Ruiz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 67. Nemesio Rubio Aleoya. Hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 68. Juan Marco Carrascón.

Núm. 69. Gumersindo Orte Gómez; y

Núm. 74. Eugenio Gregorio Fraile Vicente. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se acordó declararles soldados condicionales.

(Se continuará)

### BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3896, expedido por esta sucursal en 13 de Septiembre de 1897 á favor de D. Rufino García Ruiz, por pesetas 2500 nominales en cinco obligaciones del Tesoro, sobre la renta de Aduanas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según previene el art. 9.º del Reglamento vigente; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 15 de Noviembre de 1898.—El Oficial Secretario, Francisco Fernández.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Alfonso Travado y Lorte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Alejandro Palacios, sin segundo apellido ni domicilio fijo, que se dice ser de oficio carretero, de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á contar desde la fecha

de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á mi disposición, para prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyosobre hurto de trigo á Cayetano Oliván y su esposa Eugenia del Hoyo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del citado Alejandro Palacios, á mi disposición con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Dado en Logroño á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Travado.—Por mandado de S. S.ª, Benito Fernández.

### SECCION DE ANUNCIOS

Don Agapito Dueñas Arratia, primer Teniente Alcalde del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en funciones de Presidente del mismo.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, y de los de la Carcel de este partido judicial, el cual ha de proveerse por aquel por concurso, entre los que lo soliciten.

La retribución que percibirá el que resulte nombrado, será la del uno por ciento de las cantidades que se ingresen en Depositaria como fondos del Ayuntamiento, y el dos por ciento por igual concepto, de los de la Carcel del partido.

Los que deseen solicitar el expresado cargo, pueden hacerlo durante el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, presentando sus solicitudes en la Secretaría municipal, en la cual se hallan de manifiesto las condiciones con que ha de desempeñarse dicho cargo.

Nájera catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Agapito Dueñas.

Don Angel Hormilla Cañas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del mes actual á las 11 de su mañana tendrá lugar bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Capataz de cultivos de esta comarca, en el Ayuntamiento de esta localidad la subasta de 31 metros cúbicos de roble que se obtendrán por la corta de 100 robles señalados con el marco Real sitios en monte Uso, de esta jurisdicción en término de la Tejera, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones facultativas insertas en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia núm. 157 correspondiente al día 18 del próximo pasado Julio, y además de las condiciones económico-administrativas formuladas por este Ayuntamiento que se darán á saber en dicho acto para conocimiento del público.

Lo que hago saber llamando licitadores que se interesen en dicho remate, rogando á los Sres Alcaldes la publicidad de este edicto.

Manzanares de Rioja á 12 de Noviembre de 1898.—Angel Hormilla.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE OCÓN

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 1335 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

### MATRÍCULA

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	1. <sup>a</sup>		398	Barragué Martínez, Doroteo	Molino harinero	Río Molinar	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98	3 99
2	"	"	"	Barragué Martínez, Gervasio	Id.	Id.	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98	3 99
3	"	"	"	Royo, Agustina	Id.	Pontigón	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98	4 "
4	"	"	"	Ruiz López, Eleuterio	Id.	Río Molinar	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98	4 "
5	"	"	408	Hierro Zenzano, Tomasa	Prensa de aceituna	Id.	40 "	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
6	"	"	"	Ruiz, López, Eleuterio	Id.	Id.	40 "	6 40	46 40	2 78	49 18	12 30
7	4. <sup>a</sup>	"	12	Gil Lasanta, Esteban	Practicante	Santa Luefa	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
8	"	"	14	López García, Rogelio	Veterinario	Ocón	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
9	"	"	80	Marín Morales, Juan	Herrero	Pipaona	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
10	"	"	"	Sáenz Royo, Justo	Id.	Molinos	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
11	"	"	103	Amo (del) López, Rufino	Zapatero	Id.	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
TOTAL GENERAL....							220 "	35 20	255 20	15 27	270 47	67 62

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas treinta y cinco pesetas veintisiete céntimos; y de treinta y cinco pesetas veinte céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ocón á 27 de Mayo de 1897.—El Secretario, Mateo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Venancio Mangado.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTURDE

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TANTO DOMINGO

Consta de 671 habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

Número de orden	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS	
1	1. <sup>a</sup>		16	Aransay Sierra, Julián	Tienda de vinos y aguardientes	Plaza, 1	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
2	"	"	"	Manzanares Pisón, Fernando	Id.	Id., 2	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
							<i>Suma la Tarifa 1.<sup>a</sup></i>	64 "	10 24	74 24	4 46	78 70	19 48
3	3. <sup>a</sup>	"	"	Serrano Sierra, Antonio	Molino harinero de represa 3 meses una piedra	Extramuros, 2	6 50	1 04	7 54	" 45	7 99	2 "	
4	"	"	"	Serrano Sierra, Salvador	Id.	Id., 7	6 50	1 04	7 54	" 45	7 99	2 "	
							<i>Suma la Tarifa 3.<sup>a</sup></i>	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98	4 "
5	4. <sup>a</sup>	"	"	Torrecilla Garrido, Baldomero	Albéitar	Herrería, 4	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
6	"	"	"	Rojo Lacuesta, Luis	Herrero	Abajo, 7	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30	
7	"	"	"	Azofra Pisón José	Horno intermitente de pan cocer	Id., 32	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30	
							<i>Suma la Tarifa 4.<sup>a</sup></i>	44 "	7 04	51 84	3 05	54 09	13 52

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de ciento veintiuna pesetas; y de diez y nueve pesetas treinta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 23 Mayo de 1896.

Santurde á 8 de Mayo de 1897.—El Secretario, Máximo Oña.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Repes.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.